



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03342-2016-PA/TC

LA LIBERTAD

JOSÉ LABE NAMO VERÁSTEGUI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Labe Namo Verástegui contra la resolución de fojas 911, de fecha 12 de abril de 2016, expedida por la Sala Mixta Permanente la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión conforme al régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990. Aduce que ha acumulado 20 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; sin embargo, se advierte que la ONP únicamente le ha reconocido 1 año y 11 meses de aportaciones y que el actor no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales para acceder a la pensión solicitada. En efecto, con relación al empleador CAP Huayoamba por la labores efectuadas en el periodo del 6 de diciembre de 1971 al 30 de julio de 1979, adjunta a fojas 9 un certificado de trabajo que no se encuentra corroborado con otro documento, toda vez que las planillas de salarios respectivas no consignan la fecha de ingreso del trabajador en el centro de labores. Respecto al empleador Fundo Bellavista-Chepén por el período comprendido del 1 de diciembre de 1980 al 25 de julio de 1987 y del 27 de julio de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03342-2016-PA/TC

LA LIBERTAD

JOSÉ LABE NAMO VERÁSTEGUI

1987 al 26 de diciembre de 1992 ha presentado los certificados de trabajo de fojas 313 y 516, las liquidaciones de beneficios sociales (ff. 314 y 517) y planillas de salarios (ff. 316 a 515 y 518 a 726) que no señalan la fecha de ingreso del actor.

3. Cabe mencionar que los documentos no son idóneos para acreditar aportaciones y generan incertidumbre, porque los periodos laborados para los empleadores Carolina Verástegui Bazán, Oscar Santiago Rodríguez Razzeto y Cervecería del Norte S.A. (f. 103 vuelta del expediente administrativo en versión digital) se superponen al periodo comprendido del 1 de diciembre de 1980 al 7 de octubre de 1981, del 1 de diciembre de 1980 al 26 de diciembre de 1981 y del 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, respectivamente, por no haber especificado el demandante la modalidad en la que trabajó para dichos empleadores simultáneamente. Por consiguiente, se contraviene las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinosa Saldaña